

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00261**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado,

Resuelve:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada del causante RENE FINO MORA, fallecido el 1º de noviembre de 2021 en Bogotá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus actividades, y el trámite de liquidación de la sociedad conyugal en el presente asunto.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a la menor LAURA SOFIA FINO CASTELLANOS en su calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. Reconocer a la señora YAQUELINA CASTELLANOS CHÁVEZ como cónyuge supérstite, quien opta por gananciales.
5. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10º).
6. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
7. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
8. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
9. Como quiera que en el hecho 7º del escrito de demanda se informa que el causante procreo otro hijo, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el termino de cinco (5) días al recibo de la comunicación envíe copia del registro civil de nacimiento del menor OLIVER EMILIANO FINO BASTOS, informando que sus padres son RENE FINO MORA [C.C. 79'715.835] y XIMENA JULISS BASTOS]. Líbrese la respectiva comunicación.

10. Reconocer personería a MÓNICA LILIANA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'M' and 'P'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez